Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 16

OFICIO DE EMBARGO

Buenos Aires, 09 de junio de 2026.-CHT

MERCADO PAGO ASSET MANAGEMENT S.A.

S/D.-

Me dirijo a Ud. en los autos caratulados "**BORGE, SAUL AUGUSTO c/ GIMENEZ, JESUS PEDRO ROBERTO s/EJECUTIVO**", con índice analítico COM 4101/2023 en trámite por ante el Juzgado Comercial N° 16, a cargo del Dr. Diego Manuel Paz Saravia, Secretaría 160 a mi cargo, con asiento en la Av. Callao 635 PB, CABA, a fin de requerirle proceda a **TRABAR EMBARGO** hasta cubrir la suma por capital de $55.511,12, con más la de $800.000 estimada provisoriamente en concepto de intereses y costas, sobre la/las cuenta/s bancaria/s denunciada/s del demandado **GIMENEZ JESUS PEDRO ROBERTO**, DNI 18.627.280 -sobre los fondos presentes y futuros-.

Hácese saber que las sumas embargadas deberán ser depositadas en una cuenta abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales cuit: 30-99903208-3, a nombre de estos autos y a la orden de este Tribunal, con la CBU: 02900759-00235088503114.

Asimismo, se hace saber que la respuesta debe remitirse únicamente por DEO, DEOX o correo electrónico a la casilla institucional jncomercial16.sec160@pjn.gov.ar.

Se deja constancia de que, si la cuenta corriente bancaria y/o, en su caso, caja de ahorro **fueran salariales**- en los términos que impone el art.124 de la ley 20.744, DL.647/97 y las resoluciones del M.T.644 y 790 360/2001-, y el empleador no fuera el banco, no se trabará la medida y se solicita a la entidad oficiada que se sirva informar nombre o razón social del empleador y su domicilio

#37630415#505766162#20260609084509967

legal y real a fin de direccionar la medida hacia el mismo. Ello a fin de evitar la duplicidad de la afectación sobre el salario vulnerando el porcentaje legal admisible.

El auto que ordena el presente, dice en su parte pertinente: "*Buenos Aires, 8 de junio de 2026. ... 2. En atención a lo solicitado, hágase extensiva la medida de embargo dispuesta en el punto-2 del proveído de fecha 11.02.2025 sobre las cuentas virtuales que el demandado tenga en "MERCADO PAGO", hasta cubrir la suma de $55.511,12 por capital, con más la de $800.000 estimada provisoriamente en concepto de intereses y costas, sobre la/las cuenta/s bancaria/s denunciada/s del demandado -sobre los fondos presentes y futuros- . Las sumas embargadas deberán ser depositadas en una cuenta que será abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires CUIT: 30-99903208-3, Sucursal Tribunales, a nombre de estos autos y a la orden de este Tribunal, teniendo que constar en la pieza a librarse el número de aquella y la CBU de la misma. Deberá constar en la pieza a librarse los datos de la misma y el de su CBU. Asimismo, en el oficio se hará constar que, si se tratara de una cuenta corriente bancaria y/o, en su caso, caja de ahorro destinadas a cobro salariales- en los términos que impone el art.124 de la ley 20.744, DL.647/97 y las resoluciones del M.T.644 y 790 360/2001-,y el empleador no resulte la oficiada, no se trabará la medida y se solicita a la entidad oficiada que se sirva informar nombre o razón social del empleador y su domicilio legal y real a fin de direccionar la medida hacia el mismo. Por otra parte, de resultar la oficiada empleador, se hace saber que dentro de las 48 horas de trabado el embargo, deberá poner en conocimiento del trabajador la medida ordenada, conforme lo dispone el art. 147 de la LCT –según Ley 27.320–. Hágase saber que únicamente serán libradas diligencias con firma electrónica y que la respuesta debe remitirse únicamente vía correo electrónico a la casilla institucional jncomercial16.sec160@pjn.gov.ar....* ***FDO.: DIEGO MANUEL PAZ SARAVIA. JUEZ".***

Se encuentran indistintamente autorizados para el diligenciamiento del presente oficio, los Dres. Texido Juan Ignacio, Texido Maria Eugenia y la Srita. Zoe Bellomo.-

Saludo a Ud. Atentamente. **FDO.: MARIA AGUSTINA BALLESTER. SECRETARIO DE JUZGADO**

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA AGUSTINA BALLESTER
Date: 2026.06.09 09:09:34 ART